



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

TRD-2021-200.13.3.340

### RESOLUCIÓN No. 340

(Abril 26 de 2021)

#### «POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA RESIDUAL LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LOS GRADOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA»

La Secretaria de Educación Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los Artículos 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1992, la Ley 715 de 2001, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal No. 334 de 2016, el Decreto Municipal No. 213 de 2016, el Decreto Municipal No. 1009 de 29 de diciembre de 2020 y la Resolución 2747 de 3 de diciembre de 2002 del Ministerio de Educación Nacional, dentro del marco de las funciones asignadas al cargo, así como las delegadas y demás disposiciones normativas, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y orientar el servicio educativo, así como en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la normatividad educativa vigente.

Que el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994 señala que las secretarías de educación municipales ejercerán las funciones necesarias para dar cumplimiento a las competencias atribuidas por la normatividad educativa vigente.

Que el Artículo 50 de la Ley 115 de 1994 que trata sobre la educación formal de adultos contempla dentro del alcance de la oferta de esta educación, la posibilidad de validar estudios.

Que en igual sentido el Artículo 52 de la Ley 115 de 1994, en lo pertinente señala:

*«(...) el Estado ofrecerá a los adultos la posibilidad de validar la educación básica o media y facilitará su ingreso a la educación superior, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley.*

*Las instituciones educativas autorizadas podrán reconocer y validar los conocimientos, experiencias y prácticas de los adultos, sin la exigencia de haber cursado determinado grado de escolaridad formal (...).*»

Que el Artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 establece los requisitos alternativos que deben reunir los establecimientos educativos oficiales y no oficiales para que puedan realizar la Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

validación de estudios de los grados de la educación básica y media, siendo alguno de los siguientes:

1. Encontrarse el establecimiento educativo ubicado por encima del promedio de la entidad territorial certificada en las pruebas de competencias SABER del último año inmediatamente anterior a la prestación del servicio.
2. Encontrarse el establecimiento educativo en los resultados del Examen de Estado ICFES Saber 11 por Clasificación de Plantel, como mínimo, en categoría alta, en los resultados de la aplicación del año inmediatamente anterior a la prestación del servicio.

La referida disposición establece que la prestación del servicio educativo deberá realizarse en forma gratuita, mediante evaluaciones o actividades académicas para atender a personas que se encuentren en situaciones académicas como las siguientes:

- «a) Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones;
- b) Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior;
- c) Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido;
- d) Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la secretaría de educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento;
- e) Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados;
- f) No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o niveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller».

Que es claro que al contemplarse que ambas evaluaciones se realicen en forma anual, los requisitos alternativos deben acreditarse con relación a los resultados de la última aplicación del año inmediatamente anterior a la prestación del servicio.

Que una lectura aislada del Artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 permitiría concluir que solamente los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media que cumplan alguno de los requisitos alternativos pueden prestar el servicio de validación de estudios de la educación básica y media. Sin embargo, la interpretación sistemática del Artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 en conjunto con los Artículos 50 y 52 de la Ley 115 de 1994 permite concluir

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

que los establecimientos educativos que solo ofrecen educación formal de adultos también pueden ofrecer y prestar en forma gratuita el servicio de validación en iguales condiciones que los establecimientos educativos de EPBM, siempre y cuando cuenten con licencia de funcionamiento para ofrecer el Ciclo VI y hayan presentado las pruebas ICFES Saber 11 y en los resultados del año inmediatamente anterior cuenten con una clasificación por plantel al menos Alta. Advertase que el Artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 hace referencia genérica a «*establecimientos educativos*» y si bien la prueba de competencias Saber 3, 5 y 9 naturalmente no se aplica en los establecimientos educativos que solo ofrecen educación formal de adultos, la prueba ICFES Saber 11 sí se aplica para los que ofrecen el Ciclo VI (también denominado «*Ciclo 26*»).

Por otro lado, el sentido literal del Artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 parece sugerir que la prestación del servicio de validación de estudios es una facultad discrecional o una mera posibilidad que los establecimientos educativos que reúnen los requisitos, pueden libremente adoptar o decidir prestar o no. Sin embargo, nuevamente la interpretación sistemática de los anteriores artículos permite concluir que esta interpretación no es correcta, puesto que el Estado no estaría en condiciones de garantizar la validación de estudios como lo exige el Artículo 52 de la Ley 115 de 1994, si se interpreta la expresión «*podrán*» contenido en el Artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 como una simple facultad o licencia, no como una obligación.

Considerando entonces que el legislador por principio no se contradice, es claro que la validación de estudios es un deber que se impone a los establecimientos educativos oficiales y no oficiales con licencia de funcionamiento que reúnen alguno de los requisitos, ya sean de educación preescolar, básica y media o establecimiento educativos que solo ofrecen educación formal de adultos por Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI).

La interpretación contraria implicaría que en caso de que ningún decida ofrecer la validación de estudios, el Estado no estaría ofreciendo la posibilidad real de validar los estudios y solo los estudiantes mayores de edad contarían con la posibilidad de acudir a la validación del bachillerato en único examen ante el ICFES, en los términos del Artículo 2.3.3.3.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.3.1.2.3 del Decreto 1075 de 2015 que trata sobre la educación básica en forma regular y como parte de la educación formal de adultos, señala:

*«Todos los residentes en el país sin discriminación alguna, recibirán como mínimo un año de educación preescolar y nueve años de educación básica que se podrán cursar directamente en establecimientos educativos de carácter estatal, privado, comunitario, cooperativo solidario o sin ánimo de lucro.»*

*También podrá recibirse, sin sujeción a grados y de manera no necesariamente presencial, por la población adulta o las personas que se encuentren en condiciones excepcionales debido a su*

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671





Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

condición personal o social, haciendo uso del Sistema Nacional de Educación masiva y las disposiciones que sobre validaciones se promulguen. En cualquier circunstancia, cuando desaparezcan tales condiciones o hayan sido superadas razonablemente, estas personas, si se encuentran en la edad entre los cinco y los quince años, deberán incorporarse al grado de la educación formal que se determine por los resultados de las pruebas de validación de estudios previstos en el artículo 52 de la Ley 115 de 1994». (Subrayas por fuera del texto original)

Adicionalmente, el Artículo 2.3.3.5.3.6.5 del Decreto 1075 de 2015 señala que las instituciones educativas o centros de educación de adultos tendrán la naturaleza y carácter de establecimientos educativos por niveles y grados, cuando ofrezcan programas de educación formal de adultos. En consecuencia, a pesar de que el tipo de educación ofrecida es distinta, por expresa disposición legal la naturaleza de los establecimientos de educación formal de adultos es la misma de los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media, contemplando la norma que deben organizarse al amparo de lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.6.1 del Decreto 1075 de 2015.

En todo caso, los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media y los establecimientos de educación formal de adultos no pueden realizar la validación del bachillerato ni tampoco podrán prestar el servicio de validación del bachillerato en un único examen, el cual es competencia privativa del ICFES.

Que en el evento de que todos los establecimientos educativos decidan no prestar el servicio de validación de estudios por considerar que es una facultad discrecional o prestarlo solo respecto de algunos grados, ciclos o niveles o algunas poblaciones en particular, sin tener en cuenta la totalidad de los grados, ciclos y niveles que se encuentran autorizados a prestar conforme a la licencia de funcionamiento, avocaría a los estudiantes, especialmente a los menores de edad en edades regulares para ingresar o continuar su educación formal regular, a la necesidad de repetir estudios aunque cuenten con los conocimientos, habilidades y destrezas (competencias) para validarlos, esto sin tener en cuenta el riesgo de deserción del servicio educativo por desmotivación de los estudiantes al no encontrar la posibilidad de validar sus estudios.

En consecuencia, una lectura sistemática de las disposiciones relativas a la validación de estudios de la educación básica y media permite concluir que la prestación de este servicio es obligatoria y no optativa, siempre y cuando se reúna alguno de los requisitos, quedando en terreno de la autonomía escolar de cada establecimiento educativo el establecer en el marco del proyecto educativo institucional la forma en que prestará el servicio de validación de estudios.

No obstante, en vista de que la normatividad educativa actual no realiza mayor reglamentación respecto de la validación de estudios, sino en cuanto a precisar unos requisitos, las causales para acceder al servicio y contemplar que se puede prestar el servicio mediante evaluaciones o actividades académicas, es preciso que por parte de la Secretaría de Educación Municipal de

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671





Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

Palmira se reglamente en forma residual algunos aspectos de la validación de estudios que garanticen la calidad en la prestación del servicio educativo y la planeación de la prestación del servicio educativo, contemplando expresamente la obligación que se contemple en el Proyecto Educativo Institucional la forma en que se prestara el servicio, así como los mínimos aspectos que deberán ser discutidos y adoptados por los establecimientos educativos en el marco de su autonomía escolar.

El Artículo 4 de la Ley 115 de 1995, sobre la calidad y cobertura del servicio educativo, en lo pertinente establece:

**«CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO.** *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

*El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación (...).*».

Sobre el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Artículo 73 de la Ley 115 de 1994, en lo pertinente señala:

**«PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.** Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos. (...)

**PARÁGRAFO.** El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable. (Subrayado por fuera del texto original)

Que el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994 sobre la autonomía escolar, señala:

**«AUTONOMÍA ESCOLAR.** Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

## RESOLUCIÓN

*PARÁGRAFO. Las Secretarías de Educación departamentales o distritales o los organismos que hagan sus veces, serán las responsables de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente ley».*

A su vez, el Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015, sobre el contenido del Proyecto Educativo Institucional, en lo pertinente contempla:

*«Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.*

*Para lograr la formación integral de los educandos, debe contener por lo menos los siguientes aspectos: (...)*

*4. La estrategia pedagógica que guía las labores de formación de los educandos.*

*5. La organización de los planes de estudio y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento del educando. (...)*»

Que sobre los conceptos de «*plan de estudios*» y «*currículo*», los Artículos 76 y 79 de la Ley 115 de 1994, respectivamente señalan:

*«**CONCEPTO DE CURRÍCULO.** Currículo es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional».*

*«**PLAN DE ESTUDIOS.** El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos.*

*En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes».*

El Artículo 78 de la Ley 115 de 1994, sobre la regulación del currículo, establece:

*«**REGULACIÓN DEL CURRÍCULO.** El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos*

## RESOLUCIÓN

generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos, tal como lo fija el artículo 148 de la presente ley.

Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración.

Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley».

Que en consecuencia, resulta jurídicamente procedente establecer como mínimos a establecer en el PEI respecto de la validación de estudios los siguientes aspectos:

- La forma de prestación del servicio identificando las actividades formativas y/o evaluativas que serán llevadas a cabo.
- Los aspectos administrativos respecto de la forma de acceder al servicio.
- La periodicidad de inscripciones u oportunidades para acceder al servicio por periodo y/o en el año lectivo.
- Los cupos o número de estudiantes a atender por periodo y/o por año lectivo, justificando el mismo a partir del análisis de las capacidades institucionales (infraestructura, dedicación docente, número de docentes, etc.).
- En el caso de contemplar criterios de evaluación y/o escalas de valoración distintas a los establecidos en el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, se deberán definir estos atendiendo el procedimiento para la modificación del SIEE, contemplando la equivalencia con la Escala de Valoración Nacional, conforme al Artículo 2.3.3.3.5 del Decreto 1075 de 2015.
- Las medidas a implementar para reducir el riesgo de fraude en el desarrollo de las actividades de validación.
- Los criterios y lineamientos pedagógicos para la elaboración de las actividades formativas (talleres, trabajos de investigación, etc.) y/o evaluativas (exámenes, pruebas, test, etc.).
- La forma de comunicación del resultado de la validación y de ser el caso, los plazos de expedición del documento correspondiente según los grados, ciclos o niveles validados, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.
- Los documentos que serán exigidos para la inscripción o admisión del estudiante al servicio de validación de estudios, incluyendo el documento de identificación y los requeridos conforme a la causal aplicable o aducida por el solicitante de la validación. Adicionalmente,

## RESOLUCIÓN

las constancias de desempeño de grados anteriores cursados cuando sea requerido expedir el Certificado de Estudios de Bachillerato Básico (Diploma), conforme al Artículo 2.3.3.1.3.3 del Decreto 1075 de 2015, esto cuando solo se válida hasta el grado noveno y el validante no continuará sus estudios en la misma institución.

- Los documentos que conformarán el registro escolar del validante.
- Los canales o medios para solicitar constancias de desempeño o duplicado del certificado de estudios de bachillerato básico.

El Artículo 2.3.3.3.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, dispone:

**«Informe a la secretaría de educación.** Una vez concluido cada año escolar, el rector o director del establecimiento educativo oficial o no oficial deberá reportar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, las validaciones practicadas en tal período. Dicho reporte y las certificaciones que se expidan tendrán como soporte el registro escolar que se lleve en los libros o archivos magnéticos que debe conservar el establecimiento educativo».

A su vez, el Artículo 2.3.3.3.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015, establece:

**«Equivalencias.** Quienes aspiran a continuar estudios de educación básica o media, o a iniciar o continuar programas de educación superior en el exterior, y deban presentar certificados de estudios de los niveles de la educación básica o media, realizados o validados en Colombia, con valoraciones expresadas en escalas numéricas o literales por requerimiento de la legislación educativa del país receptor, podrán solicitar al establecimiento educativo en el que hayan cursado o validado los respectivos grados, la expedición de los correspondientes certificados de estudios en los que se consignará con base en el registro escolar el equivalente a cada término de la escala definida en el artículo 2.3.3.3.3.5 del presente Decreto, consignando en todo caso el mínimo aprobatorio».

El Artículo 2.3.3.1.3.3 del Decreto 1075 de 2015, en lo pertinente indica:

**«Títulos y certificados.** El título y el certificado son el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios, haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. También se obtendrá el título o el certificado, al validar satisfactoriamente los estudios correspondientes, de acuerdo con el reglamento.

Los títulos y certificados se harán constar en diplomas, otorgados por las instituciones educativas autorizadas por el Estado.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 115 de 1994, los títulos y certificados serán los siguientes:

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671





Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

1. Certificado de estudios del Bachillerato Básico que se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente, en un establecimiento educativo debidamente autorizado para prestar este servicio, el curso de los estudios de educación básica o a quienes se sometan los exámenes de Estado para validar esta educación. El certificado permite comprobar el cumplimiento de la obligación constitucional de la educación básica, habilita plenamente al educando para ingresar a la educación media o al servicio especial de educación laboral o al desempeño de ocupaciones que exijan este grado de formación. (...)» (Subrayas por fuera del texto original)

Que conforme al Concepto 41626 de 13 de marzo de 2018, los establecimientos educativos de educación formal de adultos por CLEI también deben otorgar el certificado de estudios de bachillerato básico cuando se aprueba el Ciclo IV y no se continuarán los estudios en la misma institución.

Que el Municipio de Palmira adquirió la certificación para administrar el servicio educativo a través de la Resolución 2747 de 3 de diciembre de 2002 del Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de Oficio con Radicado No. 2021-EE-066231 de 14 de abril de 2021 (Radicado Interno CR20210003468) en respuesta a consulta formulada mediante Radicado 2021-ER-063080, conceptuó que los establecimientos educativos que cumplen requisitos deben prestar el servicio de validación de estudios y así mismo, indicó que en concepto del Ministerio de Educación Nacional, las causales señaladas en el Artículo 2.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, para acceder al servicio de validación de estudios son taxativas, es decir, solamente son las previstas en la ley y no es posible ampliar el ámbito de aplicación de las causales ni incluir otras causales por parte del establecimiento educativo ya sea mediante disposición expresa o mediante aplicación de la analogía.

Que el ICFES publicó los resultados de la prueba ICFES Saber 11 desagregados por Clasificación de plantel para las aplicaciones del año 2020, frente a las cuales se extraen los establecimientos educativos que cumplen requisitos para validar estudios en el año 2021, siendo los que se indican en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en el reporte de resultados consultado a comienzos del año 2021 se contemplaba en las clasificaciones A las instituciones: divino ecce homo, avancemos, francisco miranda e Instituto Sistematizado de Educación Empresarial Colegio ISEE, pero en la más reciente consulta del día 20 de abril de 2021, estas instituciones ya no aparecen en las clasificaciones A ni A+, incluso en el caso de la Instituto Sistematizado de Educación Empresarial Colegio ISEE el ICFES inserta la leyenda: «No es posible presentar los resultados de este establecimiento educativo ya que se encuentra clasificado en los casos en que no procede a efectuar la clasificación de planteles según resolución».

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671





Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

A su vez, se incluyen tres (3) instituciones en la clasificación A, las cuales en el anterior reporte no se reflejaban en esta clasificación, siendo las IE MARIA ANTONIA PENAGOS, IE JORGE ELIECER GAITAN y COL CAMILO TORRES.

Se toman los resultados de la última consulta.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Municipal de Palmira,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** El objeto de la presente resolución es reglamentar en forma residual los aspectos no regulados con relación a la validación de estudios dentro del marco establecido en la normatividad educativa vigente, a efectos de establecer la obligación de contemplar el servicio en el Proyecto Educativo Institucional de los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media, así como los establecimientos educativos de educación formal de adultos que cumplen los requisitos para su prestación. En consecuencia, fijar los aspectos mínimos que deben ser contemplados y desarrollados en los Proyectos Educativos Institucionales a fin de garantizar la calidad del servicio educativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo aplica a todos los establecimientos educativos oficiales y no oficiales con licencia de funcionamiento vigente de educación preescolar, básica y media o para prestar el servicio de educación formal de adultos por ciclos lectivos especiales integrados (CLEI), los cuales reúnan alguno de los requisitos señalados en el Artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 con relación a los resultados de las pruebas correspondientes aplicadas dentro del año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los establecimientos educativos a los cuales aplica el presente acto administrativo conforme al Artículo Segundo del mismo estarán en la obligación de prestar en forma gratuita el servicio de validación de estudios de que trata el Artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, con relación a los grados, ciclos y niveles que conforme a la licencia de funcionamiento se encuentran autorizados a prestar.

La Secretaría de Educación Municipal de Palmira anualmente a través de Circular comunicará los establecimientos educativos que cumplen requisitos para prestar el servicio de validación de estudios, una vez se encuentren publicados los resultados de los exámenes o pruebas correspondientes.

Los establecimientos educativos contarán con un término de Dos (2) Meses, contados a partir de la publicación de la Circular, para realizar las adecuaciones necesarias a los Proyectos Educativos

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671





Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

Institucionales, conforme a los parámetros generales fijados en este acto administrativo, a efectos de realizar la prestación del servicio de validación de estudios a la mayor brevedad posible. El plazo señalado en este inciso no se aplicará a lo dispuesto en el Artículo Transitorio.

Si algún establecimiento educativo se encontrase en periodo de vacaciones docentes o en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito al momento de la publicación de la Circular, el plazo se contabilizará una vez cesen los anteriores hechos o circunstancias.

Cuando un establecimiento educativo no continúe reuniendo los requisitos para prestar el servicio de validación de estudios en el año lectivo siguiente, deberá abstenerse de ejecutar las disposiciones contenidas en el Proyecto Educativo Institucional sobre la validación hasta que reúna nuevamente los requisitos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Entiéndase por «*validante*» la persona que solicita o accede al servicio de validación de estudios.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los establecimientos educativos a los cuales les aplica este acto administrativo conforme al Artículo Segundo, como parte de la inclusión del servicio de validación de estudios en el Proyecto Educativo Institucional, deberán contemplar y desarrollar como mínimo los siguientes aspectos en el marco de su autonomía escolar, así:

1. La forma de prestación del servicio identificando las actividades formativas y/o evaluativas que serán llevadas a cabo.
2. Los aspectos administrativos respecto de la forma de acceder al servicio.
3. La periodicidad de inscripciones u oportunidades para acceder al servicio por periodo y/o en el año lectivo.
4. Los cupos o número de estudiantes a atender por periodo y/o por año lectivo, justificando el mismo a partir del análisis de las capacidades institucionales (infraestructura, dedicación docente, número de docentes, etc.).
5. En el caso de contemplar criterios de evaluación y/o escalas de valoración distintas a los establecidos en el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, se deberán definir estos atendiendo el procedimiento para la modificación del SIEE, contemplando la equivalencia con la Escala de Valoración Nacional, conforme al Artículo 2.3.3.3.5 del Decreto 1075 de 2015.
6. Las medidas a implementar para reducir el riesgo de fraude en el desarrollo de las actividades de validación.
7. Los criterios y lineamientos pedagógicos para la elaboración de las actividades formativas (talleres, trabajos de investigación, etc.) y/o evaluativas (exámenes, pruebas, test, etc.).
8. La forma de comunicación del resultado de la validación y de ser el caso, los plazos de expedición del documento correspondiente según los grados, ciclos o niveles validados,

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

## RESOLUCIÓN

atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.

9. Los documentos que serán exigidos para la inscripción o admisión del estudiante al servicio de validación de estudios, incluyendo el documento de identificación y los requeridos conforme a la causal aplicable o aducida por el solicitante de la validación. Adicionalmente, las constancias de desempeño de grados anteriores cursados cuando sea requerido expedir el Certificado de Estudios de Bachillerato Básico (Diploma), conforme al Artículo 2.3.3.1.3.3 del Decreto 1075 de 2015, esto cuando solo se válida hasta el grado noveno y el validante no continuará sus estudios en la misma institución.
10. Los documentos que conformarán el registro escolar del validante.
11. Los canales o medios para solicitar constancias de desempeño o duplicado del certificado de estudios de bachillerato básico.
12. Las demás que el establecimiento educativo considere pertinentes y no riñan con la naturaleza de la validación de estudios y no tengan como efecto o consecuencia enervar, limitar o restringir injustificadamente el acceso al servicio.
13. Contemplar que el servicio de validación es totalmente gratuito.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los establecimientos educativos a los cuales aplica el presente acto administrativo deben remitir el Proyecto Educativo Institucional a la Secretaría de Educación al correo electrónico [ventanillaunica@palmira.gov.co](mailto:ventanillaunica@palmira.gov.co) o por el cual fuere reemplazado, una vez sea adoptado con las adecuaciones para prestar el servicio de validación. En todo caso, deberá ser remitido dentro de los quince (15) días hábiles a su adopción.

El informe de que trata el Artículo 2.3.3.3.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 será remitido por el mismo medio por el establecimiento educativo antes del 15 de febrero de cada año inmediatamente siguiente al corte del reporte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El incumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo podría dar lugar a las responsabilidades sancionatorias y disciplinarias que contemple la normatividad vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente acto administrativo de carácter general rige a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.** Los establecimientos educativos del Municipio de Palmira que para el año 2021 deben prestar el servicio de validación de estudios son los siguientes:

Código Dane	Nombre del Establecimiento	Sector	Clasif.
376520000208	HERMANAS BETHLEMITAS PROV. DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS - Sede Única	NO OFICIAL	A+

**RESOLUCIÓN**

Código Dane	Nombre del Establecimiento	Sector	Clasif.
376520001514	LICEO MONTESSORI BILINGUE NACIONAL - Sede Única	NO OFICIAL	A+
376520000216	SEM DE CRISTO SACERDOTE - Sede Única	NO OFICIAL	A+
176520000527	IE SAN VICENTE - Sede Única	OFICIAL	A+
376520005498	LIC LA ENSEÑANZA - Sede Única	NO OFICIAL	A+
476520006324	COLEGIO BILINGÜE SAN JOSE CAMPESTRE - Sede Única	NO OFICIAL	A+
376520007151	COL AGUSTINIANO CAMPESTRE - Sede Única	NO OFICIAL	A+
176520002279	IE LA MILAGROSA - Sede Única	OFICIAL	A+
376520000186	LIC LOS ANGELES - Sede Única	NO OFICIAL	A+
376520004688	COL MILIT GENERAL AGUSTIN CODAZZI - Sede Única	NO OFICIAL	A+
376520002456	COL SANTA INES CAMPESTRE - Sede Única	NO OFICIAL	A+
376520005862	LIC CAMPESTRE CRECER - Sede Única	NO OFICIAL	A+
376520002987	COL VILLA DE LAS PALMAS - Sede Única	NO OFICIAL	A+
376520000054	I.T. INDUSTRIAL FRAY LUIS AMIGO - Sede Única	NO OFICIAL	A
176520007467	COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA O.E.T.H - Sede Única	NO OFICIAL	A
176520000489	IE NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR - Sede Única	OFICIAL	A
176520002759	IE CARDENAS MIRRIÑAO - Sede Única	OFICIAL	A
176520000454	IE SAGRADA FAMILIA	OFICIAL	A

**RESOLUCIÓN**

Código Dane	Nombre del Establecimiento	Sector	Clasif.
376520000143	COL SAN JOSE DEL AVILA - Sede Única	NO OFICIAL	A
176520002244	IE MERCEDES ABREGO - Sede Única	OFICIAL	A
376520007105	LIC MADRE ELISA - Sede Única	NO OFICIAL	A
176520003054	IE JUAN PABLO II - Sede Única	OFICIAL	A
376520005781	COLEGIO COMFANDI REGIONAL PALMIRA - Sede Única	NO OFICIAL	A
176520000471	IE HUMBERTO RAFFO RIVERA - Sede Única	OFICIAL	A
176520002520	IE MARIA ANTONIA PENAGOS - Sede Única	OFICIAL	A
176520002121	IE JORGE ELIECER GAITAN - Sede Única	OFICIAL	A
376520003088	COL CAMILO TORRES - Sede Única	NO OFICIAL	A
176520000497	IE CARDENAS CENTRO - Sede Única	OFICIAL	A+

Los establecimientos educativos señalados en este artículo cuentan con el término de Dos (2) meses, a partir de la publicación del presente acto administrativo para adecuar el Proyecto Educativo Institucional e iniciar la prestación del servicio de validación de estudios en forma gratuita.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA BOLEÑA ESCOBAR ESCOBAR**  
Secretaria de Educación

Proyectó: Jamie McGregor Arango Castañeda – Profesional Universitario Grado 12  
 Revisó: Faysuly Manrique Libreros – Asesor de Despacho  
 Jackeline Pérez Blandón – Subsecretaria de Calidad Académica  
 Aprobó: Ana Boleña Escobar Escobar – Secretaria de Educación